

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XIX

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Descalzos, 6.—LEÓN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 4 de noviembre de 1921

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un año, ocho pesetas, y cuatro un semestre
PAGO ADELANTE

Núm. 991

El ahorro en las Escuelas

PREMIOS PARA

LOS MAESTROS

El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, ha instituido veinte premios de 250 pesetas cada uno, para los 20 Maestros de Escuela, Directores de Colegios u otros Centros de Enseñanza y Asilos, que más hayan fomentado la virtud del ahorro entre sus alumnos. A este efecto habrán de manifestar a la Administración General de dicha Caja, del 1º al 15 de Enero próximo, el número de alumnos o asilados que tengan a su cargo y el de las cartillas de ahorro que éstos hayan abierto durante el presente año en la Caja Postal, que funciona a cargo del Cuerpo de Correos en todos los pueblos importantes, en cuantos funcionan el Giro Postal.

He ahí un asunto de suma transcendencia.

Uno de los múltiples medios de que el hombre puede valerse para ser útil a sí, a la sociedad y a la patria es indudablemente la virtud del ahorro.

Por eso el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, que sólo busca el engrandecimiento moral y material de España, ha fijado su atención en las escuelas, para que desde ellas aprenda el niño a ahorrar y disfrute, cuando hombre, las innumerables ventajas de la previsión.

Efectivamente, las ventajas del ahorro metódico y racional son innumerables.

Difundamos esa hermosa práctica entre los pequeñuelos, y éstos, al poseer unos céntimos más pronto pensarán en su cartera, que en una golosina, que en unos cigarrillos más tarde, que en otros mil gastos superfluos después: gastos superfluos que han de constituir al fin (y en esto nos fijamos muy poco) las necesidades ficticias de mañana: los pequeños vicios, por donde se lleve a los grandes.

Difundamos la virtud del ahorro entre los escolares, y habrá mañana menos cafés, y menos estancos, y menos tabernas, y menos enfermedades, y menos miseria... daremos el golpe de gracia al alcoholismo y a la criminalidad, al pauperismo y a la degradación. En cambio llegaremos a un estado social más perfecto: florecerían las buenas costumbres; aumentarían las pequeñas industrias, la salud y la moralidad.

Habriamos ganado, en una palabra, proselitos para Dios y riqueza y poderío para la patria.

CESAR CIFUENTES
Encargado de la Caja Postal
de Ahorros de León

El mejor regalo
es sin disputa una PLUMA FUENTE
Multitud de modelos, desde 1,50
a 30 pesetas, en la
Librería Religiosa
Zapatería, 1 y Revilla, 2.—León

Asociación de maestros del partido de Riaño

Sesión extraordinaria del día 18
de septiembre de 1921. (1)

Acuerdos tomados en dicha
sesión:

1.º Aprobación del acta de
la anterior.

2.º Examen de los temas de
la Asamblea de Inspectores, cu-
yas conclusiones—reflejo de las
aspiraciones del Magisterio de
este partido—fueron transmi-
tidas al inspector de esta Zona,
señor Lillo.

3.º Adhesión al llamamiento
de la Nacional, respecto a
los soldados de Marruecos, de-
jando gustosos un día de haber
en favor de nuestros heróicos
hermanos que luchan en África.

4.º Admitir como socios a
don Cecilio Prieto, D. Valeriano
Gómez, don Agripín Hidalgo y don Francisco Belado,
maestros respectivamente de
Villafreya, Isoba, Redipollos y
Lois.

5.º Adhesión incondicional
a las bases publicadas por el
periódico «El Magisterio Espa-
ñol» sobre concursos.

6.º Que la Asociación Na-
cional gestione de la Superio-
ridad:

a) Supresión de la nota de
derechos limitados a todos los
maestros, de conformidad con
las instrucciones que se le han
dado anteriormente.

b) Que el sueldo mínimo
del Magisterio sea de 3.000 pe-
setas; que se aumente—como
corresponde—el número de pla-
zas en las categorías superiores,
y que la gratificación por la
enseñanza de adultos no sea in-
ferior a 500 pesetas.

c) Que se aumente el mate-
rial escolar en proporción—
cuando menos—a su encareci-
miento, y que éste se calcule
en una determinada cantidad
por alumno.

ch) Que se creen clases de
adultas en todas las escuelas re-
gidas por maestras.

d) Que interim no sean un
hecho estas mejoras no se gra-
ven nuestros mezquinos suel-
dos con nuevos descuentos.

Y no habiendo más asuntos
de que tratar, se levantó la se-
sión, de que yo secretario, cer-
tifico.

JENARO HERRERO

V.º B.

El Presidente,

FERNANDO MUÑIZ

(1) Por extravío en Correos de
las correspondientes cuartillas, no se
publicó a su debido tiempo la ante-
rior acta.

LOS ASCENSOS

LOS MAESTROS

Maestros ascendidos a 2.500 pesetas.
(Gaceta del 29 de octubre).

Don Joaquín González Gutiérrez.

» Santiago Abella González.

» Florencio del Blanco Rodríguez.

» Agapito Herrero Valderrabano.

» Isidro García Arias.

» Gabriel Menéndez Toston.

Este maestro figura ascendido. Hay que
remitir hoja de servicios.

» Luis García Caicos.

» Eloy Calvo Rivero.

» Ruardo Mallo Diez.

» Heliodoro Martínez Lozano.

» Teodoro Prieto Arce.

Este maestro figura ascendido desde abril úl-
timos.

» Valentín de la Fuente González.

» Manuel González Mallo.

» Manuel Pérez Gutiérrez.

Figura también en la relación de los que
necesitan remitir hoja de servicios.

» José Teijon Bello.

» Jerónimo Curto Anales.

» Gabino Gutiérrez Flórez.

No figura ascendido. Hay que remitir hoja
de servicios.

» Urbano Alvarez Rubio.

No figura ascendido. Hay que remitir hoja
de servicios.

» Victoriano Muelas Peña.

No figura ascendido. Hay que mandar hoja
de servicios.

» Lamberto Rodríguez Diez.

» Lisardo Cordero García.

» Francisco Balbuena García.

Figura en la relación de los que nece-
sitan hoja de servicios.

» Manuel Prieto Lera.

» Juan Francisco del Río Tomás.

» Emeterio Baños Sandoval.

» Marcos González Herrero.

» José M. Pordomingo.

» Manuel Riesco Delgado.

» Benedicto Martínez Barreda.

» Vitaliano Santa María Herrero.

» Nicolás Alonso Bolinaga.

» Bernardino Prieto Martínez.

» Dionisio Casado Portilla.

» Matías Alonso Fernández.

» Rafael Pérez Peñín.

» Juan José Arias Hidalgo.

Maestros que tienen que remitir hoja
de servicios para ascender.

Don Nicolás Martínez Casas.

» Manuel Pérez Gutiérrez.

Figura también entre los ascendidos.

» Marcelo Fernández Delgado.

» Bernardo Miguel Pérez.

» Alvaro Otero González.

» Emilio Cubero Fernández.

Este maestro es de derechos limitados.

» Francisco Balbuena García.

Figura también entre los ascendidos.

» Antonio Alonso Alonso.

» Alberto Prieto Canseco.

» David Escudero Martínez.

» Clemente F. García Martínez.

» Gamaliel Martínez.

» Simón González Ramos.

» Arturo Paniagua.

» Abraham Prieto.

» Alonso Fernández Marcos.

» Cecilio Rubio Rubio.

» Leopoldo López de la Fuente.

» Bernabé Palomar.

» Gonzalo Menéndez.

» Manuel M. Alvarez García.

» Jerónimo Morán.

Don Paulino Miñambres.

» Antonio Huerga Gorgojo.

» Antonio Martínez Vide.

» Antonio Frontana.

» Florencio Redondo Alvarez.

» Platón Rodríguez.

» Entiquito García Guerra.

» Cayetano Bardón.

» Emilio Ronda.

» Restituto Martínez.

» Nicasio Muñiz.

» Ernesto González.

» Ricardo Alvarez Acedo.

» Laurentino Pérez.

» Miguel García Mosquera.

Las hojas de servicios que se re-

claman, se utilizarán de las últi-
mamente enviadas para cumplimentar

la R. O. de 26 de julio.

LAS MAESTRAS

Se ha extendido la diligencia de
ascenso a 3.000 pesetas a las siguien-
tes maestras de esta provincia:

D.ª Julita Sánchez Beato.

» Matilde Cansado Yébenes.

» Restituta Valverde.

» Adela Villa Beltrán.

» Aurelia Suárez Fernández.

» Juliana Pérez Rueda.

» Antonina Barrientos Vega.

» Cándida Martínez García.

» Casilda García García.

» María Santos Villa-Diez.

» Margarita Marcos Emperador.

» Isabel Calvo Alvarez.

» Escolástica González Viejo.

» Perpetua Rebordinos.

» Leonor Cachón.

» Consuelo Montero Lober.

» María Encarnación Sanz.

» Justina Tejedor Hidalgo.

» María de la Huerga Morán.

» María E. Alonso.

» María Concepción Alvarez.

» Elicia Astorga.

» Antonia Merillas.

» Gabriela González.

» Aquilina Astorga.

» María E. Mallo García.

OFICIAL

Ascensos a 3.000 pesetas

R. O. 22 OCTUBRE.—De acuerdo con la Real orden de 19 del actual, *Gaceta* del 21, y vistas rectificaciones que proceden en los ascensos de maestras a 3.500 pesetas.

Esta Dirección general ha resuelto:
1º Que queden sin valor ni efecto los ascensos a 3.500 pesetas de las maestras doña Vicenta Jiménez, número 1.780, por estar sustituida; doña Saturnina C. Rodríguez, 2.088, por estar jubilada desde el 11 de marzo de 1920; doña María C. González, 2.553, porque le corresponde figurar entre las maestras de la serie quinta de la Real orden de 16 de marzo de 1920, y el de doña María L. Suárez Rodríguez, de Salamanca, por haber fallecido en 26 de diciembre de 1920.

2º Que asciendan a 3.500 pesetas, en sustitución de las anteriores, y con la misma antigüedad y efectos económicos de 1º de abril último, las maestras doña Eustaquia Campo, número general 2.995; doña María Antonia Cruz Sánchez, número 2.996; doña María del Carmen Pons, 2.997, y D.ª Margarita García Pérez, 2.998.
3º Que asciendan a 3.000 pesetas, cubriendo el cupo legal de plazas, con la misma antigüedad y efectos económicos de 1º de abril último, salvando las excepciones que luego se señalan, las siguientes maestras, desde doña Cándida Antolín Villanova, número 2.999, hasta la señora Ullastres, número 3.012; desde la número 3.014 hasta la 3.018; desde la 3.020 hasta la 3.029, y desde la 3.031 a la 3.041.

No ascienden hasta justificar, mediante hoja de servicios, la forma y fecha en que alcanzaron la plenitud de derechos, las maestras números 3.013, doña María Amorós; 3.930, doña Epifanía Sagües, y 3.042, doña Francisca Malins.

Ascienden desde la 3.045, A. Ur, hasta la 3.081; de la 3.086 a la 3.096; desde la 3.098 a la 3.111; de la 3.113, señora Puente, a la 3.116; de la 3.117, señora Faura, 3.157, señora Pérez García, y desde la 3.158 a la 3.212.

No ascienden hasta justificar, mediante hoja de servicios, la serie en que están comprendidas las maestras números 3.082, 3.213, 3.326, 3.333, 3.341 y 3.349, señora Miguel Torres.

Ascienden desde la 3.214, señora Gutiérrez, hasta la 3.260, señora Orduna; doña Josefa Cabré Fontanillas; de la 3.261 a la 3.269; de la 3.270 a 3.326; de la 3.327 a la 3.332; la 3.334 y la 3.335; de la 3.337 a la 3.340; de la 3.342 a la 3.348; de la 3.350 a la 3.363, doña Concepción Perxés Prais, cuyas maestras ingresaron por oposición con 825 pesetas, en los años de 1910, 1911 y 1912, siendo, por consiguiente, anteriores a las series previstas en la Real orden de 16 de marzo de 1920.

Ascienden a 3.000 pesetas, con la antigüedad ya indicada, doña María Antonia Seguí, número general 3.365; desde la 3.367 a la 3.369; de la 3.374 a la 3.417; de la 3.421 a la 3.433; de la 3.435 a la 5.507.

No ascienden hasta justificar la plenitud las maestras números 3.370, 3.418, 3.419, 3.434, 3.508, 3.514, 3.546 y 3.592, señora Baamonde.

Ascienden desde la 3.509 a la 3.515; de la 3.515 a la 3.538; de la 2.541 a la 3.691; de la 3.595 a la 3.598; de la 3.600 a la 3.642; de la 3.644 a la 3.666; de la 3.668 a la 3.687; de la 3.689 a la 3.699; la 3.701 y la 3.702; de la 3.704 a la 3.711, y de la 3.713 a la 3.735.

No ascienden hasta justificar la plenitud las maestras números 3.643, 3.667, 3.688, 3.700, 3.703, 3.712,

3.736, 3.746, 3.759, 3.760, 3.762, 3.763, 3.764, 3.765, 3.766, 3.767, 3.768, 3.771, 3.772, 3.773 y 3.774, señora Castillo.

Ascienden de la 3.737 a la 3.745; de la 3.747 a la 3.751; de la 3.752 a la 3.758; la 3.761, a la 3.769; la 3.770; de la 3.775 a la 3.780; la 3.782; la 3.785; la 3.787 y la 3.788; la 3.794 y la 3.795; de la 3.797 a la 3.802; de la 3.807 a la 3.809; la 3.814 y la 3.815; la 3.818; de la 3.820 a la 3.824; de la 3.828 a la 3.834; de la 3.840 a la 3.842; la 3.845; la 3.848; la 3.858; la 3.861; de la 3.865 a la 3.867; la 3.869 y la 3.870; la 3.875 y la 3.876; la 3.882, la 3.885 y la 3.886; la 3.888, la 3.892, la 3.894 y la 3.895.

No ascienden, hasta acreditar la plenitud, los números 3.781, 3.783, 3.784, 3.796 y de la 3.789 a la 3.793; la 3.796; de la 3.803 a la 3.806; de la 3.810 a la 3.814; la 3.816; la 3.817 la 3.819; de la 3.825 a la 3.827; de la 3.835 a la 3.839; la 3.843, la 3.844, la 3.846, la 3.847; de la 3.849 a la 3.857; la 3.859 y la 3.860; de la 3.862 a la 3.864; la 3.868; de la 3.871 a la 3.874; de la 3.877 a la 3.880; la 3.883 y la 3.884; la 3.887; de la 3.889 a la 3.891; la 3.893 y 3.896.

Ascienden desde la 3.898 a la 3.899; de la 3.903 a la 3.906; de la 3.908 a la 3.914; la 3.917 y la 3.919; de la 3.921 a la 3.928; la 3.930, la 3.932 y 3.933; de la 3.935 a la 3.941; de la 3.943 a la 3.946; la 3.948, la 3.950 y la 3.951; de la 3.953 a la 3.955; de la 3.958 a la 3.961; la 3.963 y la 3.964; de la 3.966 a la 3.968; de la 3.971 a la 3.979; la 3.981 a la 3.982, la 3.984 y la 3.985; de la 3.987 a la 3.989; la 3.992, de la 3.996 a la 3.999; de la 4.001 a la 4.004; de la 4.008 a la 4.013, y la 4.015.

No ascienden, a reserva de la justificación ya repetida, los números 3.900, 3.901, 3.902, 3.907, 3.916, 3.918, 3.920, 3.929, 3.931, 3.934, 3.942, 3.947, 3.949, 3.952, 3.956, 3.957, 3.962, 3.965, 3.969, 3.970, 3.980, 3.983, 3.986, 3.990, 3.991, 3.993, 3.994, 3.995, 4.000, 5.005, 3.006, 4.007, 4.014 y 4.016.

Ascienden de la 4.018 a la 4.021; de la 4.023 a la 4.036; la 4.039 y la 4.040; de la 4.43 a la 4.045; de la 4.047 a la 4.049; de la 4.051 a la 4.053; la 4.053; la 4.055; de la 4.057 a la 4.062; de la 4.063 a la 4.085; la 4.088, la 4.090; de la 4.092; a la 4.116; de la 4.118 a la 4.137.

No ascienden, mientras no acrediten la plenitud, la 4.017, la 4.022, la 4.038, la 4.041, la 4.042, la 4.046, la 4.050, la 4.054, la 4.056, la 4.086, la 4.087, la 4.089, la 4.901 y la 4.117.

Ascienden la 4.139 y la 4.140; de la 4.142 a la 4.148; de la 4.150 a la 4.158; de la 5.159 a la 4.270; de la 4.172 a la 4.209; de la 4.211 a la 4.220; de la 4.222 a la 4.234; de la 4.235 a la 4.308.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, la 4.138, la 4.141, la 4.149, la 4.158, la 4.171, la 4.210, la 4.221 y la 4.309.

Ascienden la 4.310 y la 4.311; la 4.314 y la 4.315; la 4.318 y la 4.319; de la 4.322 a la 4.339; de la 4.341 a la 4.351; de la 4.355 a la 4.359; la 4.361; de la 4.363 a la 4.366; la 4.368 y la 4.369; la 4.371 y la 4.372; la 4.374, la 4.378, la 4.380, la 4.382, la 4.383 y la 4.388, señora Esperanza Herranz Martínez, señora María Riber Sánchez, señora María del Rosario Torres Cabrera, señora Teresa Manchindiarena Sagaste, señora Aurea Cardenal Cristóbal y señora Dolores M. Reines Corrons, omitidas todas, cuyas maestras pertenecen a la serie primera, que comprende a las maestras de 1.000 y 1.100 pesetas que ganaron plaza en las oposiciones restringidas de 1915 y 1914; a las maestras de oposición

libre de las mismas convocatorias que ganaron sueldos de 1.000 pesetas, y a las maestras de 825 pesetas, reintegradas en el Magisterio antes del día 1º de junio de 1915.

Ascienden a 3.000 pesetas, segunda, con las excepciones que en cada caso se indican, las siguientes maestras: desde la 4.388, señora María Delgado, a la 4.393, señora María Pérez; la 4.397 y la 4.398, la 4.401; la 4.410; de la 4.412 a la 4.419; la 4.421, la 4.427, la 4.429, la 4.451 a la 5.366, señora Homo.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, la 4.312, la 4.313, la 4.316, la 4.317, la 4.320, la 4.321, la 4.340, la 4.352, la 4.360, la 3.362, la 4.367, la 4.370, la 4.375, la 4.479, la 4.381, la 4.386, la 4.394, la 4.395, la 4.400, la 4.401, la 4.403, la 4.411, la 4.420, la 4.422, la 4.423, la 4.426, la 4.428, la 4.430, la 4.432, la 4.434, la 4.437, la 4.439, la 4.440, la 4.445, la 4.446, la 4.448, la 4.460, la 4.463, la 4.464, la 4.467, la 4.476, la 4.478, la 4.482, la 4.485 y la 4.486, señora García Maso.

Ascienden la 4.535 y la 4.436; la 4.438; de la 4.441 a la 4.444, la 4.447; de la 4.449 a la 4.459; la 4.461 y la 4.462; la 4.465 y la 4.466; de la 4.468 a la 4.475; la 4.477, de la 4.479 a la 4.481; la 4.483 y la 4.484; de la 4.487 a la 4.493; de la 4.495 a la 4.500; de la 4.502 a la 4.504; de la 4.508 a la 4.512; de la 4.514 a la 4.517; de la 4.519 a la 4.522; de la 4.524 a la 4.527; de la 4.549 a la 4.551; de la 4.553 a la 4.556; de la 4.558 a la 4.563; de la 4.565 a la 4.568; de la 4.571 a la 4.574; la 4.576; de la 4.579 a la 4.584; de la 4.587 a la 4.592; de la 4.594 a la 4.597; la 4.599 y la 4.600; de la 4.602 a la 4.605; la 4.607, y de la 4.609 a la 4.614.

No ascienden, hasta justificar la plenitud, las maestras números 449, 4.505, 4.513, 4.518, 4.523, 4.528, 4.543, 4.544, 4.545, 4.552, 4.557, 4.564, 4.569, 4.570, 4.575, 4.577, 4.578, 4.585, 4.586, 4.593, 4.598, 4.601, 4.606, 4.615, 4.621, 4.624, 4.628, 4.633, 4.635, 4.638, 4.644, 4.649, 4.650, 4.654, 4.665, 4.668, 4.669, 4.670, 4.671, 4.672, 4.673, 4.676, 4.677, 4.685, 4.688, 4.690, 4.692, 4.693, 4.697, 4.698, 4.704, 4.705, 4.706, 4.707, 3.711, 4.716, 4.718, 4.719, 4.722, 4.728, 4.729, 4.730 y 4.731.

Ascienden: de la 4.616 a la 4.620; la 4.622 y la 4.623; la 4.627; de la 4.629 a la 4.632; la 4.634, la 4.636 y la 4.637; de la 4.639 a la 4.643; de la 4.645 a la 4.648; de la 4.651 a la 4.653; de la 4.655 a la 4.664; la 4.666 y la 4.667; la 4.672, la 4.674 y la 4.675; de la 4.678 a la 4.684; la 4.686, la 4.691; de la 4.694 a la 4.696; de la 4.699 a la 4.703; de la 4.708 a la 4.710; de la 4.712 a la 4.714; la 4.717, la 4.720 y 4.721; de la 4.723 a la 4.725; la 4.727 y 4.728; la 4.733, la 4.736 y la 4.737; la 4.739 y la 4.740; la 4.742; de la 4.744 a la 4.746; la 4.748; de la 4.750 a la 4.752; de la 4.754 a la 4.761; de la 4.764 a la 4.768; de la 4.770 a la 4.773; de la 4.775 a la 4.779; de la 4.781 a la 4.790; de la 4.792 a la 4.794; la 4.798 y la 4.799; la 4.801 y la 4.802; la 4.804 y la 4.805; de la 4.887 a la 4.810; la 4.812; de la 4.815 a la 4.819; de la 4.822 a la 4.826; de la 4.829 a la 4.839; la 4.841 y 4.842; de la 4.844 a la 4.854.

No ascienden hasta acreditar su derecho, la 4.732, la 4.734 y la 4.735; la 4.738, la 4.741, la 4.742, la 4.747; la 4.749, la 4.753, la 4.762, la 4.763, la 4.769, la 4.774, la 4.780, la 4.791, la 4.795, la 4.796, la 4.797, la 4.800, la 4.802, la 4.806, la 4.811, la 4.813; la 4.814, la 4.820, la 4.821, la 4.827, la 4.828, la 3.840, la 4.843, la 4.855.

D.ª Jerónima Prieto.
Ubalda Gutiérrez.
Damiana Ramos.
Josefa Somoza.
Emilia Alvarez.
Serafina Reboleiro.
Aurea González Montuno.

No ascienden hasta justificar con hoja de servicios las condiciones en que se encuentran.

<

la 4.860, la 4.864, la 4.866, la 4.868, la 4.869, la 4.873, la 4.885, la 4.887, la 4.889, la 4.890, la 4.891, la 4.901, la 4.902, la 4.913, la 4.916, la 4.926, la 4.931, la 4.935, doña Julia Verano Baquero, y la 4.936, doña Julia Verano Luengo, mientras no acrediten la interesada o interesadas, o los jefes de las Secciones administrativas de Lugo y Oviedo, si se trata de una sola maestra y de si tiene o no derechos; la 4.940, la 4.943, la 4.949, la 4.953, la 4.954, la 4.955, la 4.959, la 4.962, la 4.963, la 4.968, la 4.976, la 4.980, la 4.981, la 4.985, la 4.990, la 4.991, la 4.992, la 4.993, la 4.995, la 4.996 y la 5.000, doña Florentina Mataillons.

Ascienden desde la 4.856 a la 4.859; de la 4.861 a la 4.863; la 4.865 y la 4.867; de la 4.870 a la 4.872; de la 4.874 a la 4.884; la 4.886 y la 4.888; de la 4.892 a 4.900; de la 4.903 a la 4.912; la 4.914; de la 4.917 a la 4.925; de la 4.927 a la 4.930; de la 4.932 a la 4.934; de la 4.937 a la 4.939; la 4.941 y la 4.942; la 4.944 y la 4.045; la 4.947 y la 4.948; de la 4.950 a la 4.952; de la 4.956 a la 4.959; la 4.960 y la 4.961; de la 4.964 a la 4.967; de la 4.969 a la 4.975; de la 4.977 a la 4.979; de la 4.982 a la 4.984; de la 4.986 a la 4.989; la 4.994, y desde la 4.997, doña María Segura Gallego, a 4.999, doña Ana Boronat Benito.

Ascienden también a 3.000 pesetas en las condiciones dichas las maestras números 6.129 y 6.142, y doña Francisca Ortega Pagán, omitida en el Escalafón, por pertenecer las tres a la serie primera.

4º Que los jefes de las Secciones administrativas remitan, desde luego, las hojas de servicios de las maestras que provisionalmente no ascienden, consignando con toca cláridad si ganaron o no plazas en oposiciones libres o restringidas, si aprobaron sólo la práctica de los ejercicios, fuera del número de propuesta, y qué sueldos disfrutaban antes y después de actuar en oposiciones; en el oficio de remisión de la hoja u hojas de que se trata consignarán la serie en que deba figurar el maestro o maestra interesado. Cualesquier otros datos que no sean los corrientes o que no se relacionen con la plenitud de derechos no están obligados a consignarlos los maestros ni los jefes de las Secciones.

5º Dichos funcionarios administrativos ultimaran el servicio que se les encomienda con la mayor rapidez para evitar perjuicios a los maestros, y tendrán presentes las instrucciones de la Real orden de 19 del actual.—(Gaceta, 25 octubre).

Consejo de Instrucción pública

REAL DECRETO

Artículo 1º El Consejo de Instrucción pública se compondrá de un Presidente, ex ministro de la Corona, nombrado por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y de 37 Vocales.

Artículo 2º Serán Consejeros natos el Subsecretario del Ministerio, los Directores generales de Primera enseñanza y Bellas Artes, el Rector de la Universidad Central y el Obispo de Madrid-Alcalá, mientras desempeñen esos cargos.

Artículo 3º Serán Consejeros de Real nombramiento los siguientes:

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

Un idem id. de Ciencias.

Un idem id. de Derecho.

Un idem id. de Medicina.

Un idem id. de Farmacia.

Un idem de Instituto de la Sección de Letras.

Un Profesor numerario de la Escuela de Comercio.

Un idem id. de la de Veterinaria.

Un idem de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Un idem de las de Artes e Industrias.

Un idem de la Escuela de Pintura y Escultura.

Un idem del Conservatorio.

Un idem de las Escuelas de Arquitectura.

Un idem numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Un idem de la de Ingenieros Industriales.

El Director del Museo del Prado.

El Director de la Biblioteca Nacional.

El Director del Museo Pedagógico Nacional.

Un Maestro o Maestra de Escuela nacional que figure en una de las tres primeras categorías del Escalafón y resida en Madrid.

Un Director o Profesor de Centro de Enseñanza no oficial.

Artículo 4º Los once Consejeros restantes de Real nombramiento habrán de ostentar una de las siguientes condiciones:

Haber sido Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Haber sido subsecretario de Instrucción pública o Director general de Primera enseñanza o de Bellas Artes, figurando, además, en alguno de los escalafones del personal dependiente de dicho Ministerio.

Haber sido Inspector general de Enseñanza o Consejero de Instrucción pública, figurando, además, en alguno de los escalafones del personal de dicho Ministerio.

Ser individuo de número de una de las Reales Academias.

Ser Catedrático o Profesor jubilado por edad, con más de treinta y cinco años de servicios como numerario.

Artículo 5º Para ser nombrados Consejeros los Catedráticos o Profesores numerarios a que se refiere el artículo 3º, habrán de hallarse en activo, contar más de diez años de servicios como numerarios y residir en Madrid.

Artículo 6º El cargo de Consejero de Real nombramiento durará cuatro años.

Artículo 7º El Consejo se dividirá en cuatro Secciones de ocho Consejeros cada una que se denominarán:

Primer Sección: «Instrucción primaria».

Segunda Sección: «Institutos, Escuelas de Comercio, de Industrias, de Artes y Oficios, de Náutica y cuaquiera otra especial».

Tercera Sección: «Bellas Artes».

Cuarta Sección: «Facultades y Veterinaria».

Artículo 8º La adscripción de los Consejeros a cada una de las Secciones será la siguiente:

Primer Sección.—Pertenecerán a ella: El Obispo de Madrid-Alcalá, el Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; el Profesor o Profesora de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras, el Maestro de Escuela nacional, el Director del Museo Pedagógico y tres Consejeros de los mencionados en el artículo 4º.

Segunda Sección.—Pertenecerán a ella: El catedrático de Instituto de la Sección de Letras y el de la Sección de Ciencias, el Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales, el de la Escuela de Comercio, el de Artes e Industrias, el Director o Profesor de Centro de Enseñanza no oficial y dos Consejeros de los mencionados en el artículo 4º.

Tercera Sección.—Pertenecerán a ella: El Profesor de la Escuela de Arquitectura, el de la Escuela de Pintura y Escultura, el del Conservatorio, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director del Museo del Prado y dos Concejeros de los mencionados en el artículo 4º.

Cuarta Sección.—Pertenecerán a ella: Los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia; el Profesor de la Escuela de Veterinaria y dos consejeros de los mencionados en el artículo 4º.

Artículo 9º Podrán asistir con voz, pero sin voto: El Subsecretario del Ministerio, a las Secciones segunda y cuarta; el Director general de Enseñanza a la primera; el Director de Bellas Artes, a la tercera, y el Rector de la Universidad Central, a la primera y cuarta.

Caso de concurrir en el Rector la circunstancia de ser Consejero, en concepto de Catedrático de una de las Facultades intervendrá con voz y con voto en la Sección cuarta.

El Presidente del Consejo y el Presidente efectivo de la Comisión permanente no estarán adscritos especialmente a ninguna de las Secciones.

Artículo 10. Para el informe de los asuntos no comprendidos en las anteriores Secciones o que se refieran a más de una, el Presidente nombrará una Comisión especial de cinco Consejeros, que elevará su ponencia a la Comisión permanente.

Artículo 11. Las Secciones elegirán sus respectivos Presidentes, y éstos, por orden de antigüedad como Consejeros, o, en defecto, por la mayor edad, sustituirán al Presidente del Consejo.

Artículo 12. Los Presidentes de las Secciones cuidarán de que en el reparto de los asuntos sean adjudicadas las ponencias a aquellos Consejeros que por su especial competencia tengan en cada caso mayor relación con las materias sometidas al dictamen.

Artículo 13. Habrá una Comisión permanente compuesta de ocho Vocales y un Presidente.

Será Presidente tanto de la permanente el del Consejo, y Presidente efectivo un Consejero nombrado por Real decreto, comprendido en alguno de los órdenes siguientes:

Haber sido Ministro de la Corona; haber sido Consejero con más de cinco años de servicios en el cargo; ser Catedrático de Facultad con más de quince años de servicios, o ser individuo de número de una de las Reales Academias, ocupando la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo.

Serán Vocales de la Comisión permanente dos Consejeros de cada una de las cuatro Secciones, elegidos por orden de antigüedad en el cargo, y, en su defecto, por orden alfabético de apellidos.

Cada año serán renovados los Vocales de la Comisión permanente, entrando a sustituirlos los dos Consejeros por Sección a quienes corresponda.

El Presidente de la Comisión permanente disfrutará, en concepto de sueldo o gastos de representación, 12.500 pesetas anuales, a tenor de lo establecido en el capítulo 1º, artículo 4º de la vigente ley de Presupuestos.

Los Consejeros de la permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada en la vigente ley de Presupuestos.

El Secretario de la permanente será el funcionario del Consejo que elija la Comisión.

(Continuará)

Crucifijos de aluminio
EN CRUZ DE SATÉN
de 40 centímetros de alto, 4'75 ptas.
de 45 id. de id. 6'50 id.
Imprenta y librería Religiosa, calle
de la Zapatería, 1.—León.

NOTICIAS

Como verlan muchos lectores, en el número anterior y en hoja extraordinaria publicamos la disposición sobre ascensos de maestros a 3.000 pesetas. En este número publicamos la de maestras.

Porque no han hecho constar que alcanzaron plenitud de derechos no ascienden algunos que deben ascender; pero serán ascendidos al rectificarse la referida disposición, si obran en la Dirección las hojas de servicios de los interesados, que, en lo que respecta a esta provincia, han sido remitidas a esta provincia, han pronto aparecerán aquellas en la Gaceta.

Lo mismo se ha hecho con las de las maestras, que se hallan en igual caso.

La Sección ha extendido las diligencias, como otras veces, a fin de evitar molestias a los maestros, quienes no necesitan siquiera reintegrarlas, pues lo harán los habilitados, descontando luego a los interesados diez pesetas de póliza, treinta céntimos de timbres y otros treinta de impresos, o sean 10'60 pesetas en total.

El Consejo provincial de Inspectores de Primera Enseñanza, en sesión del día 27 de noviembre, acordó que de la suscripción abierta en las escuelas nacionales de esta provincia para recaudar fondos con destino a nuestros soldados de África, ofrenda de los niños a la Patria y al Ejército, se destinen 3.000 pesetas a la iniciativa por S. M. la Reina D.ª Victoria, y el resto, a la adquisición de 1.100 fajas de lana para los soldados del batallón expedicionario del Regimiento de Burgos número 36 en Melilla, y colchonetas, de acuerdo con lo aconsejado por el pundonoroso coronel don Ruperto Ramírez al ser consultado por los señores Inspectores.

Son aún muchos los señores maestros que no han remitido las cantidades por ellos percibidas para el indicado fin, por lo que se les encarece la mayor actividad.

Los inspectores de Primera enseñanza de esta provincia, nombrados por Real orden para constituir la Comisión organizadora de la Asamblea del Cuerpo, convocada por el Ministerio de Instrucción pública y que se celebra en Madrid del 1 al 5 del actual, se hallan en la corte con el fin de asistir a las sesiones de la misma y hacer entrega, a la vez, a S. M. la Reina D.ª Victoria, de las 3.000 pesetas destinadas a engrosar la suscripción por ella iniciada en favor de los soldados que pelean en Marruecos.

Cada año serán renovados los Vocales de la Comisión permanente, entrando a sustituirlos los dos Consejeros por Sección a quienes corresponda.

El Presidente de la Comisión permanente disfrutará, en concepto de sueldo o gastos de representación, 12.500 pesetas anuales, a tenor de lo establecido en el capítulo 1º, artículo 4º de la vigente ley de Presupuestos.

Los Consejeros de la permanente percibirán, en concepto de dietas, la cantidad autorizada en la vigente ley de Presupuestos.

El Secretario de la permanente será el funcionario del Consejo que elija la Comisión.

(Continuará)

Ha fallecido en Oviedo, la señora doña Felisa de la Raza, maestra que fué de Folgueras.

Acompañamos en su duelo a su distinguida familia, particularmente a su esposo don Facundo Pedrosa, secretario de la Universidad.

Fué aprobada la permuta de don Baldomero Bécares y don Pascual Amigo, maestros de las escuelas nacionales de Cegoñal y Fonteche.

Se cursó a la Dirección instancia de doña Amalia Casado Ríos, maestra de la escuela de Piedrafita, solicitando la excedencia en su cargo.

A la Superioridad se cursó expediente de permuto incoado por don Juan Alvarez y D. Victor Fernández, maestros de las escuelas nacionales de Cueto y Santa Cruz del Sil.

Se han recibido los libramientos de octubre de todos los partidos de la provincia.

El de Valencia se ha devuelto por haber sido extendido a nombre del habilitado de Riaño.

La Dirección general desestimó la petición de los vecinos de Rodanillo, que solicitaban fuera provista un maestro la escuela de dicho pueblo.

Ha sido nombrada maestra propietaria de Rodanillo, doña Carolina Barrio González.

Se envió a la Junta de pasivos expediente de pensión incoado por doña María Angela Rodríguez, viuda de don Rufino Arsenio Hidalgo, maestro que fué de la escuela nacional de Callejo.

Han sido nombrados en virtud de permuto:

Doña Eneida S. Castro, de Molinaseca; don Francisco Martínez, de Sigüeja; don Honorato Serrano, de Val de San Pedro; don Román Otea, de Soto Valderrueda.

Por reingreso ha sido nombrado maestro propietario de Oteruelo, don Domingo Murias Alvarez.

Se ordenó el cese de don Faustino Fernández, maestro jubilado de Celadilla.

Las 367'50 pesetas que figuran en la relación del número anterior como recaudadas en la escuela graduada de niñas de Astorga, lo han sido por ésta y por la unitaria de niñas de dicha ciudad.

LEON: Imp. y Lib. Religiosa
Calle Zapatería, 1 y Revilla, 2

ROGELIO LOPEZ
BANQUERO

PONFERRADA Casa fundada en 1883

CUENTA CORRIENTE: BANCO DE ESPAÑA EN LEON

Dirección telegráfica: LOPEZBANK

PAPELES PAUTADOS

LETRA ESPAÑOLA CON Y SIN MUESTRAS CALIDAD SATINADA SUPERIOR

PRECIOS RESMA de una sola regla. 13'00 ptas.
MANO 0'70 id.

DE VENTA EN LA

IMPRENTA**Y****LIBRERIA RELIGIOSA****ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2
LEON**

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

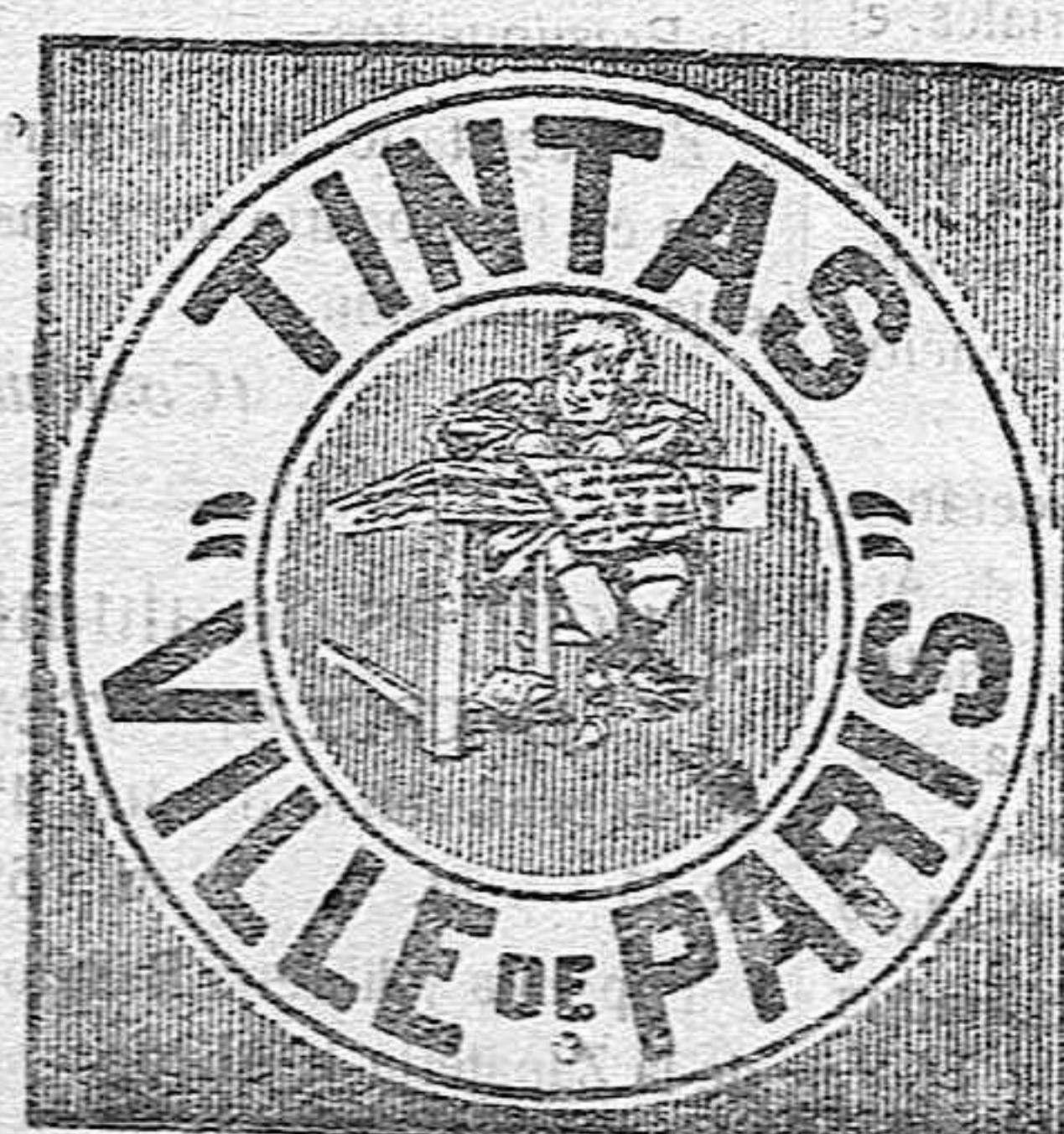
Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO: Cervantes, 1**Productos PEELE, de venta en esta Casa**

Las Tintas Sama

SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO

**SASTRERIA INGLESA****Conde Luna, 11**Confección y economía
en toda clase de prendas**Isidoro Sacristán
SASTRE:**Gran existencia de géneros para trajes
y gabanes de caballero.

Reina Victoria, 3, pral. -- LEON